



ANEXO II

BAREMO DE LAS SOLICITUDES PARA ESCOLARIZACIÓN EN EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO

1.-CRITERIOS DE BAREMO

1.1.-Existencia de hermanos matriculados en el centro.

Este criterio sólo será baremado para el centro señalado en primera opción.

- | | |
|--|----------|
| a) Primer hermano matriculado en el centro: | 8 puntos |
| b) Por cada uno de los otros hermanos matriculados en el centro: | 1 punto |

Se tendrán en cuenta las especificidades que introduce la modalidad de escolarización conjunta y simultánea de hermanos prevista en el artículo 16 del Decreto en relación con este apartado.

Se tendrá también en cuenta la situación de hermanos en centros de Educación Especial prevista en el artículo 46.3. y 28 del Decreto.

Los centros adscritos a otros centros a efectos de escolarización, que impartan etapas diferentes, se considerarán centros únicos para aplicación de este criterio.

1.2.- Proximidad del domicilio.

- | | |
|---|----------|
| * Domicilio familiar de la unidad familiar del solicitante, situado dentro de la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado | 6 puntos |
| * Lugar de trabajo de uno de los progenitores o representantes legales, situado dentro de la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado | 5 puntos |
| * Domicilio familiar de la unidad familiar del solicitante, situado en las zonas limítrofes a la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado | 3 puntos |
| * Lugar de trabajo de uno de los progenitores o representantes legales, situado en las zonas limítrofes a la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado | 2 puntos |
| * Domicilio familiar, o alternativamente, lugar de trabajo de uno de los progenitores o representantes legales, situado en otras zonas | 0 puntos |

Los municipios que no estén zonificados se considerarán como zona única para el criterio del baremo correspondiente a la proximidad del domicilio, sin que les resulte de aplicación el criterio de zona limítrofe.



Para la adjudicación del procedimiento en los Servicios Provinciales conforme al artículo 21 del Decreto, la puntuación de la zona se realizará en función de los centros alternativos solicitados.

En los supuestos en los que, según esta Orden, se pondere la proximidad lineal según lo establecido en el apartado 3 del artículo 31 del Decreto, se aplicará la siguiente baremación:

a) Domicilio familiar de la unidad familiar del solicitante, situado dentro de la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado	6 puntos
b) Domicilio familiar de la unidad familiar del solicitante, situado dentro de la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado y concurriendo la circunstancia de proximidad lineal	7 puntos
c) Lugar de trabajo de uno de los progenitores o representantes legales, situado dentro de la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado	5 puntos
d) Lugar de trabajo de uno de los progenitores o representantes legales, en el propio centro o situado dentro de la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado y concurriendo la circunstancia de proximidad lineal	6 puntos
e) Domicilio familiar de la unidad familiar del solicitante, situado en las zonas limítrofes a la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado	3 puntos
f) Domicilio familiar de la unidad familiar del solicitante, situado en las zonas limítrofes a la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado y concurriendo la circunstancia de proximidad lineal	7 puntos
g) Lugar de trabajo de uno de los progenitores o representantes legales, situado en las zonas limítrofes a la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado	2 puntos
h) Lugar de trabajo de uno de los progenitores o representantes legales, situado en las zonas limítrofes a la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado y concurriendo la circunstancia de proximidad lineal	5,5 puntos
i) Domicilio familiar, o alternativamente, lugar de trabajo de uno de los progenitores o representantes legales situado en otras zonas	0 puntos
j) Domicilio familiar, o alternativamente, lugar de trabajo de uno de los progenitores o representantes legales, situado en otras zonas, pero concurriendo la circunstancia de proximidad lineal	4 puntos

Para garantizar que los domicilios familiares y laborales de los solicitantes se encuentran ubicados dentro de la proximidad lineal respecto de al menos un centro, sea o no de su zona de escolarización, en el caso de que por aplicación de la distancia lineal fijada dichos domicilios no cuenten con ningún centro, se considerará incluido el centro inmediatamente más cercano al domicilio. Esta información podrá consultarse a través del portal de centros del Departamento competente en educación no universitaria educa.aragon.es/admision.

1.3.- Existencia de progenitores o representantes legales que trabajen en el centro.

Este criterio sólo será baremado para el centro señalado en primera opción.



Cualquiera de los padres o tutores legales que trabajen en el centro: 4 puntos

1.4.- Rentas de la unidad familiar.

Solicitantes en cuya unidad familiar un integrante sea perceptor de una renta social o esté participando en un programa de inclusión social por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales u organismo equivalente. 1 punto.

1.5.- Condición reconocida de discapacidad.

Condición reconocida de discapacidad física, psíquica o sensorial del alumno: 1 punto.

Condición reconocida de discapacidad física, psíquica o sensorial de los padres o hermanos del alumno: 0,75 puntos.

En el caso de concurrencia de discapacidad, sólo se valorará la discapacidad de mayor puntuación.

1.6.- Condición de Familia numerosa:

General: 1 punto

Especial: 2 puntos

1.7.- Condición de Familia monoparental:

General: 1 punto

Especial: 2 puntos

Los criterios de familia 1.6 y 1.7 no serán acumulables, siendo aplicable únicamente el concepto que otorgue mayor puntuación de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Orden CDS/384/2019, de 4 de abril, por la que se regulan los requisitos para la calificación de familia monoparental y el procedimiento de reconocimiento y expedición del Título de Familia Monoparental de la Comunidad Autónoma de Aragón.

1.8.- Condición reconocida de situación de acogimiento.

Criterio de situación de guarda, tutela y acogimiento: 1 punto.

1.9.- Condición reconocida de víctima de violencia de genero.

Criterio de la condición de víctima de violencia de género: 1 punto.

1.10.- Condición reconocida de víctima de terrorismo.

Criterio de la condición de víctima de terrorismo: 1 punto.



2. ADMISIÓN EN BACHILLERATO.

Para la valoración del expediente académico, se tendrá en cuenta la nota media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones correspondientes a todas las áreas o materias cursadas del último curso evaluado de la educación secundaria obligatoria o equivalente, en el momento de finalizar el plazo para presentar la instancia de admisión, siguiendo los criterios de la normativa vigente para esa titulación.

Para la valoración del expediente académico accediendo a través un ciclo formativo de Grado Medio o Grado Superior se tendrá en cuenta la nota media en el título del ciclo formativo con el que se accede.

Dicha nota media dará lugar a la aplicación de la siguiente puntuación:

- Si es inferior a 5:	0 puntos.
- De 5 a 5,99:	1 punto.
- De 6 a 6,99:	2 puntos.
- De 7 a 7,99:	3 puntos.
- De 8 a 8,99:	4 puntos.
- De 9 en adelante:	5 puntos.

3.- CRITERIOS DE DESEMPATE

Una vez baremadas las solicitudes, en el caso de que se produzcan empates, los mismos se dirimirán utilizando en el orden previsto los criterios que se exponen a continuación:

3.1 En el caso del acceso a bachillerato, mayor nota media obtenida según lo dispuesto en el punto 2 de este anexo.

3.2 Mayor puntuación obtenida en el apartado de hermanos matriculados en el centro o progenitores o representantes legales trabajando en el mismo. En los casos de empate entre la puntuación de solicitantes con hermanos matriculados en el centro con la puntuación que se otorga en la escolarización hermanos de escolarización conjunta del artículo 16 del Decreto, tendrán preferencia los solicitantes con hermanos matriculados en el centro.

3.3 Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad domiciliaria.

En los municipios y en las enseñanzas en que fuese de aplicación la circunstancia de proximidad lineal, se aplicarán, sucesivamente y por este orden, los siguientes:

3.3.1 Solicitudes que únicamente tenga dentro del concepto de proximidad lineal el centro solicitado en primera opción.

3.3.2 Solicitudes en los que el domicilio pertenezca a la zona de escolarización del centro solicitado en primera opción.



- 3.4 Mayor puntuación obtenida en el apartado de renta familiar.
- 3.5 Mayor puntuación obtenida en el apartado de condición de discapacitado.
- 3.6 Mayor puntuación obtenida en el apartado de pertenencia a familia numerosa o monoparental.
- 3.7 Sorteo público del Departamento de Educación.

En el caso de hermanos de la misma edad y mismo curso en las enseñanzas de infantil, educación primaria, educación especial y enseñanza secundaria obligatoria, la obtención de plaza por alguno de ellos, supondrá la escolarización de estos hermanos en el mismo centro, teniendo preferencia sobre los inmediatos anteriores en caso de superar el límite máximo de alumnos por aula.